

MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 117

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-5565 *Notificación de sentencia 384/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 497/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000497/2018 a instancia de KRISTIYAN NEDELKOVSKI frente a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES WORLDCON, SL, en los que se ha dictado resolución de SENTENCIA de fecha de (6-11-2018), cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000384/2018

En Santander, a 6 de noviembre de 2018.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento nº 497/2018, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, D. KRISTIYAN NEDELKOVSKI, representado y asistido por el Letrado D. Severino Cano Vinagrero, y de otra como demandada, la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES WORLDCON, SL, que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Kristijan Nedelkovski frente a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES WORLDCON, SL, y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 7 de julio de 2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte, a su elección, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad al despido, o bien, al abono de una indemnización de 137,50 €.

Si la empresa demandada opta por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia, o se hubiese producido la extinción del contrato temporal, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 049718, el importe de la indemnización y su caso, salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 €.

CVE-2019-5565

MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 117

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES WORLDCON, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de junio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/5565

CVE-2019-5565